

Trullench, y otros muchos, dicen: que aunque son dignos de reprehension, pero que no se deben condenar à mortal, con tal que asistan atentamente à la Consecracion, y à otros Mysterios principales, como la sumpcion, &c. sera empero pecado venial gravissimo. Remigio. Pero acerca de todo lo dicho perteneciente à la atencion, vease Leandro del Sacramento, *tract. 2. disp. 1.* desde la *quest. 66.* hasta la 80.

CAPITULO III.

De las personas obligadas à este precepto.

Preguntaràs lo 1. *A quienes obligue el precepto de oír Missa?*

1 Supongo: que la razon de dudar puede ser, porque en el *cap. Missas, de consecrat. dist. 1.* se dize: *Missas totas secularibus precipimus;* de lo qual infieren algunos Canonistas, que este precepto no obliga à las personas Eclesiasticas, ò Religiosos, porque la obligacion de la ley no se debe estender à mas de lo que fueran las palabras de la ley; *Sed sic est,* que aquella palabra *secularibus,* no comprehende à todas las personas, como de su significacion es constante: Ergo, &c. Esto supuesto,

2 Respondo lo 1. que este precepto no obliga à los que no están bautizados: lo vno, porque los que no han entrado por la puerta de la Iglesia, que es el Bautismo, no están obligados à las leyes Eclesiasticas, segun aquello de la Epistola 1. ad Corinth. *5. de his qui foris sunt nihil ad nos;* y lo otro, porque como no son miembros de la Iglesia, no son propriamente capaces deste sacrificio, ni le pueden ofrecer, ni se puede ofrecer por ellos en quanto al fruto que causa *ex opere operato:* Ergo, &c. Es de todos los DD. y conclusion cierta.

3 De aqui se sigue: que los Infieles, y Catecumenos no están obligados à oír Missa: ay empero esta diferencia entre ellos, que los Catecumenos pueden asistir à la Missa hasta el fin del Credo (aunque tampoco están obligados à esso) pero los Infieles, de ninguna manera pueden asistir, ni se les puede permitir que asistan: y si se lo permitiere quien se lo puede estorvar, pecará mortalmente. Caspense, *tom. 2. tract. 23. disp. 4. sect. 1. num. 6.* Suarez, *tom. 3. in 3. part. quest. 83. sect. 4. §. Dicendum.* Bonacina, Sanchez, Lugo, Martinon, y otros muchos, que citan, y siguen, Leandro del Sacramento, *de observat. Festorum, tract. 2. disp. 1. quest. 16.* y Enriquez Agultiniano, *sect. 13. quest. 7. numer. 15.*

4 Respondo lo 2. que todos los Fieles capaces de razon, *id est,* todos los bautizados adultos, de qualquiera sexo, y condicion que sean, *per se loquendo,* están obligados à este precepto. Es conclusion cierta, y comun, contra Juan de Biblia, y otros Canonistas; y se prueba: lo vno, porque aunque en dicho *cap. Missas, de consecrat. distinct. 1.* este precepto se dirija à solos los Seglares; pero ya por

el consentimiento, y practica de la Iglesia, se ha estendido à todos.

5 Y lo otro, porque este precepto, no solo se contiene en dicho *cap. Missas,* sino tambien, *in cap. Omnes fideles, & in cap. Cum ad celebrandas, cap. Qui die, & cap. Et hoc attendendum, de consecrat. dist. 1.* Y en otros, de los quales consta bastantemente, que este precepto es general, y que comprehende à todos los Fieles, ora sean libres, ò esclavos, Religiosos, Sacerdotes, ò Obispos: Luego todos estos están obligados à oír Missa los Domingos, y fiestas sino celebran: Ergo, &c.

6 Dize: *Adultos, y capaces de razon,* porque los locos, borrachos, y muchachos, no están obligados: porque como carecen de razon, no son capaces de precepto, pues no pueden exercer el acto humano, que se manda por la ley; dicho Leandro, *quest. 15. y 17.*

Preguntaràs lo 2. *Desde que edad obligue este precepto?*

7 Respondo lo 1. que hasta cumplidos los siete años no obliga, aunque aya perfecto uso de razon. Así lo tiene con Palao, Rocafal, Trullench, y Pasqualigo, Diana, *p. 4. tract. 3. ref. 52. y p. 10. tr. 12. ref. 37.* Lo mismo tiene Juan Sanchez *in Selectis, disp. 51. num. 31. in fin. y dize ser de todos los DD.* Y la razon es, porque las leyes positivas no miran à lo que rara vez acontece, sino à lo que suele acontecer de ordinario, *ex leg. Natura ad ea, ff. de legibus; sed sic est,* que de ordinario no viene el uso de la razon hasta despues de los siete años: Luego esta ley positiva de oír Missa (y lo mismo es de los demás preceptos Eclesiasticos) no obliga antes de esse tiempo.

8 Respondo lo 2. que algunos DD. alargan esta obligacion hasta la edad de la pubertad, ò cerca; y lo prueban: lo primero, porque la Iglesia no les quiere obligar antes de essa edad. *Pr. ant.* La Iglesia no les obliga à las censuras, y penas en que incurrén los adultos, que quebrantan estos preceptos: como lo tiene, con Castro Palao, Avila, y otros, Diana, *part. 3. tract. 6. resol. 88.* y consta *ex cap. 1. & cap. Referente, de delictis puerorum.* Luego tampoco les obliga à los tales preceptos; pues de lo vno parece se collige piadosamente lo otro, pues parece, y es mayor rigor querer obligarles à culpa, que à pena, ò à lo menos deben ser, y son correlativos; pues segun derecho, al passo que fuere la culpa, debe ser la pena, *cap. Cum bone, de abato, & qualitat. cap. Tanta, de excess. Pralat. cap. Cito turpem 1. quest. 1.* y de otros. Diego Perez *ad leg. 1. tit. 1. lib. 5. Ordinam. vers. In oppositum, prepe. siner. Juan Antonio Mangil, de imputat. quest. 115. num. 23.* El Cardenal Jacobo, *de Concil. lib. 2. tit. 4. num. 56.* y otros muchos.

9 Pruebase lo 2. de la benignidad de la Iglesia: La Iglesia es piadosa Madre: luego no obliga à sus hijos, so pena de pecado, *eo ipso,* que puede hazerlo; porque esso no fuera *ser benigna,* sino rigurosa: Ergo, &c.

Prus-

10 Pruebase lo 3. La Iglesia no obliga à sus preceptos hasta los años de la discrecion, como consta acerca de la confesion del Concilio Lateranense *sub Innocencio III. in cap. Omnes vtriusque sexus, de penitent. & remiss.* y la comun de DD. *sed sic est,* que el año de la discrecion, en orden à obligar los preceptos de la Iglesia, es el año de la pubertad: Ergo, &c. *Pr. minor:* El año de la discrecion para contraher matrimonio, es en los varones el de 14. y en las mugeres es el de 12. Luego lo mismo será en los demás preceptos de la Iglesia; pues así vnos como otros son preceptos Eclesiasticos, que piden discrecion, y advertencia perfecta.

11 Pruebase lo 4. y es confirmacion del antecedente: La Iglesia no obliga à la comunion hasta la pubertad, como lo tiene la comun: Luego tampoco à la Missa. *Pr. consequentia.* Por esso la Iglesia no obliga à la comunion hasta la pubertad, porque aunque antes aya perfecto uso de razon para pecar, no se ay para conocer perfectamente la dignidad deste Misterio; *sed sic est,* que hasta la pubertad tampoco ay perfecto uso de razon para conocer la dignidad de la Missa, y la reverencia con que se debe asistir à ella; y así se ve, que de ordinario antes de essa edad están los muchachos inquietos en la Iglesia, mirando à vna parte, y à otra, y hablando casi todo el tiempo de la Missa con sus compañeros: Ergo, &c.

12 Pruebase lo 5. Porque de lo contrario se figurera, que casi en todas las Missas de precepto pecassen mortalmente los muchachos, pues por vna parte les obliga el precepto, y por otro están toda la Missa jugando, y riendo, y haziendo otras acciones, que segun la comun sententia son incompatibles con la atencion externa que pide la Missa: Ergo, &c.

13 Confirmase esto: lo vno, porque condenarles à pecado mortal por falta de atencion externa en aquella edad, en la qual es dificultoso el tenerla, parece rigurosisimo; y lo otro, porque es contra la piedad de la Iglesia el poner lazos tan peligrosos à sus hijos, y se ve en la comunion, la qual, aunque la pueden recibir los niños fructuosamente, con todo esso no les obliga la Iglesia à ello, por el grande peligro de quebrantar el precepto: Ergo *similiter,* &c.

14 Dichos peligros son mayores, y por consiguiente, estas razones tienen mas fuerza en la sententia que afirma, ser necesaria atencion interna para el cumplimiento deste precepto; y la qual sententia es comunissima: Ergo, &c. A esto se añade, que por la parte contraria no se alega fundamento alguno, que no tenga soluecion facil, como se verá respondiendole à ellos: Ergo, &c.

15 Opondrás lo 1. La Iglesia puede obligar à los tales antes de la pubertad: Luego les obliga. Respondo, que la consecuencia no es buena: porque es *de potentia ad actum,* alijs fuerit tambien buena esta consecuencia: la Iglesia puede obligar à todos los Fieles à que oigan Missa las Férias de

Quaresima: Luego les obliga, la qual ninguno concederá, porque en buena Logica no se sigue: Ergo *similiter,* &c.

16 Instarás: La Iglesia *per se* puede obligar antes de essa edad; de dode, pues, consta, que no obliga: Respondo, que de su benignidad; porque siendo tan piadosa Madre, no parece creible quiera obligar con tanto rigor luego que pueda hazerlo.

17 Opondrás lo 2. El precepto de la confesion obliga antes de la pubertad: Luego lo mismo se debe dezir de esse precepto. *Prob. antecedens:* El precepto de la confesion obliga luego que vno llega al uso de la discrecion, como consta del *cap. Vtriusque sexus* citado arriba; *sed sic est,* que puede vno tener discrecion, y vno de razon perfecto antes de la pubertad, pues antes de ella puede pecar: Ergo, &c.

18 Respondo: que el uso de la razon no es igual en todas materias; porque unas son mas claras, y otras mas dificiles; como lo dize Vazquez, *1. 2. disp. 149.* y así bien puede ser que vno tenga discrecion para pecar jurando, y mintiendo, y no para pecar comiendo carne en Viernes, dexando la comunion, ò la Missa, ò no estando atento à ella.

19 Por los fundamentos, pues, referidos lleva San Antonino *2. part. tit. 9. cap. 8. §. 2.* que los niños no están obligados à confesarse hasta que tengan por lo menos mas de diez años y medio, y las niñas mas de nueve y medio: y Soto *in 4. dist. 12. quest. 1. art. 11. in fine,* dize, que los muchachos no están obligados à la confesion; ni demás preceptos Eclesiasticos hasta los 12. años, y así hasta essa edad podrán comer laeticinios, y carne en Quaresima, asistir à los Oficios Divinos en tiempo de entredicho, entrar en los Conventos de las Monjas, & *similia* estando en dicha sententia.

20 Por estos mismos fundamentos lleva Matheu de Sa, Religioso docto de la Compania, *verb. Confessio, num. 3.* que el precepto de la confesion no obliga hasta la pubertad; bien es verdad, que como dize Castro Palao, *de lege in communi, tr. 3. disp. 1. punct. 24. §. 2. num. 4.* en las Sumas reformadas del Padre Sa se añade, que no obliga el tal precepto en quanto à las penas impuestas.

21 *Item.* Por los mismos fundamentos lleva Marchancio, *in resolut. Pastoralis, tract. 4. cap. 6. quest. 2.* citado por Balleo, en el *2. tom. verb. Missa 3. num. 5.* que es cosa rigurosa el afirmar, que el precepto de la Missa obligue à pecado mortal antes de la edad en que obliga la Eucaristia; y así lleva el dicho, que solo obliga à venial, y no lo reprobaba dicho Balleo, sino solo lo remite à los varones doctos.

22 *Item.* Por los mismos fundamentos lleva Enriquez, *lib. 8. de Eucharistia, cap. 42. numer. 4.* que los muchachos no están obligados à los preceptos de la Iglesia luego que llegan al uso de la razon.

23 Y finalmente que, en estos fundamentos se fundan